

la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV., que tiene su origen en el apoyo número 5 de la línea enlace de la «Guernica-Pedernales» con la «Bermeo-Pedernales», finalizando en el C. T. 194 «Barrenegoa», de 266 metros de longitud, empleándose como conductores cable D-56, sustentados sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 14 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—7.106-15.

26641

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 3.443).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13 KV. que tiene su origen en la línea «Concha-La Nestosa» finalizando en el C. T. número 599 «Alto Ubal», de 253 metros de longitud, empleándose como conductores D-56 sustentado sobre apoyos de hormigón. Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—7.103-15.

26642

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L. 1.747 (2).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea aérea a 13 KV., que tiene su origen en la línea «Concha-La Nestosa Reemisor de UHF Lomas del Mazo», finalizando en el C. T. «Alto Ubal-2», de 75 metros de longitud, empleándose como conductor D-56, sustentado sobre apoyos de hormigón y metálicos. Su finalidad es mejorar y ampliar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en mate-

ria de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—7.105-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26643

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de diciembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	78,268	78,498
1 dólar canadiense	65,353	65,624
1 franco francés	17,113	17,182
1 libra esterlina	182,779	183,630
1 libra irlandesa	147,691	148,439
1 franco suizo	43,669	43,919
100 francos belgas	245,839	247,339
1 marco alemán	39,531	39,747
100 liras italianas	8,348	8,390
1 florin holandés	36,427	36,619
1 corona sueca	17,770	17,863
1 corona danesa	12,922	12,982
1 corona noruega	15,144	15,218
1 marco finlandés	20,266	20,378
100 chelines austriacos	558,671	560,700
100 escudos portugueses	146,871	147,858
100 yens japoneses	37,174	37,372

MINISTERIO DE CULTURA

26644

REAL DECRETO 2636/1980, de 24 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita santuario de la Encarnación y su entorno, en Caravaca (Murcia).

Las ruinas de la que fue ermita-santuario de la Encarnación, de Caravaca (Murcia), se alzan en un cerro próximo al límite noroeste de la provincia.

En el conjunto de estas ruinas aún puede verse la estructura con parte del alzado de la «cella» de un templo romano, sobre el que se levantó la ermita consagrada a Santa María de las Cuevas y San Blas en el siglo XV. Esta construcción, con sucesivas ampliaciones y remodelaciones en los siglos XVI y XVIII, fue conservada hasta su abandono y parcial destrucción a mediados del presente siglo.

En su emplazamiento debió existir un asentamiento ibérico, como lo demuestran los numerosos hallazgos arqueológicos y los sucesivos estudios realizados.

Su estado actual es de ruina y abandono, constituyendo cantera de extracción de materiales y lugar de atracción de escavadores clandestinos.

Por todo ello, la declaración se estima de urgente necesidad para detener la destrucción de las construcciones, proteger el yacimiento arqueológico y posibilitar la redacción de un proyecto de consolidación general.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer que la ermita santuario de la Encarnación en Caravaca (Murcia), sea declarada monumento histórico-artístico nacional, y que debería incluirse en la declaración un entorno suficiente que garantice la protección del yacimiento arqueológico en su conjunto.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico nacional la ermita-santuario de la Encarnación y su entorno, en Caravaca (Murcia), según delimitación que figura como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

El entorno del monumento debe comprender un círculo con centro en la intersección de las dos diagonales imaginarias trazadas sobre la «celda» del templo primitivo, con un radio de cincuenta (50) metros. Con ello se incluye dentro de la superficie del entorno las edificaciones anexas, anteriores al siglo XVI, tales como la muralla, aljibe, diversas cimentaciones, etcétera, que se encuentran formando parte del complejo arquitectónico de la ermita de la Encarnación.

26645

REAL DECRETO 2637/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia monasterial de Santiago de Barbado en Sarria (Lugo).

El monasterio de Santiago de Barbado, denominación que corresponde ahora a la iglesia parroquial del municipio lucense de Sarria, se halla situado en el lugar de Mosteiro, en el primitivo «Camino de Santiago», llamado en esta zona «Camino Francés».

Dentro del románico rural que lo caracteriza, el monasterio muestra gran originalidad en sus elementos estructurales y decorativos, que le hacen destacar entre los templos románicos, tan abundantes y variados de esta provincia.

En la actualidad la iglesia monasterial de Santiago de Barbado y su entorno se hallan en bastante buen estado de conservación.

Todo ello, unido a la importancia histórica del monasterio en la ruta jacobea, aconsejan una actuación coherente que preserve la iglesia y el entorno donde se halla enclavada.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que sea declarado monumento histórico-artístico nacional.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia monasterial de Santiago de Barbado, en Sarria (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26646

REAL DECRETO 2638/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio sito en la calle Berriochoa, número 2, de Elorrio (Vizcaya).

El antiguo palacio de Zearsolo, situado en la calle Berriochoa, números dos, de Elorrio (Vizcaya), es particularmente significativo dentro del conjunto urbano de la villa, cuya declaración monumental data de mil novecientos sesenta y cuatro.

Es muy probable que su construcción arranque de mediados del siglo XVII y, aunque ha sido reformado a través del tiempo, todo armoniza con la fábrica inicial y mantiene el carácter primitivo.

Es de destacar la fina molduración de las guarniciones que enmarcan los huecos. Se trata, en su mayoría, de perfiles la-

brados «hacia dentro» en los propios sillares, sin caer en la solución viciosa de las piezas sobrepuestas.

La fachada de mayor interés es la correspondiente a la calle Berriochoa. En ella se aprecia, de una forma clara, la estructura palacial, característica de la edificación, y pese a estar dispuesta en forma asimétrica presenta la severidad y tranquila ordenación de huecos que sólo suele encontrarse en las soluciones simétricas.

El palacio está en buen uso y alberga en su interior un ajuar en consonancia con su categoría.

La Real Academia de la Historia en su informe considera que el palacio tiene sobrados méritos para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio sito en la calle Berriochoa, número dos, de Elorrio (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

26647

REAL DECRETO 2639/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid, en la calle San Bernardo.

La pieza más destacada de la antigua Universidad Central de la calle de San Bernardo, número cuarenta y nueve, de Madrid, es el Paraninfo.

Su planta es de una gran sencillez, un enorme rectángulo de quince metros de anchura por treinta y seis metros de longitud, tiene los ángulos redondeados sin romper la continuidad de los lienzos, lo que al pronto le hace aparecer como un salón elíptico sin serlo. Todo el contorno está decorado con veintiuna pilastras y riquísimos grutescos. Estas pilastras dividen los muros en una serie de rectángulos de proporción vertical lujosamente tapizados en damasco rojo. En algunos de estos paños se abren puertas con elaborados copetes. Destaca también el entablamento con amplio friso de medallones con retratos de grandes hombres y profusa decoración vegetal.

Todavía es más rica la bóveda de cañón rebajado con vidriera en el centro que sirve de claraboya y arcos fajones entre los que aparecen unos lienzos ochavados con alegorías de las Ciencias y las Artes.

En suma, se trata de uno de los conjuntos más notables y lujosos del arte isabelino en su mejor época y realizado por sus mejores intérpretes, tanto el arquitecto Narciso Pascual Colomer como el pintor y escultor que fueron Espalter y Ponzano.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informan que un conjunto tan representativo de una época merece ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional el Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid, en la calle de San Bernardo.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE